



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3388/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3388/2025

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Obras y  
Servicios

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



**Ponencia del  
Comisionado**

**Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Solicitó diversa información relacionada con la modernización del CETRAM Martín Carrera.

Por la declaración de incompetencia y la falta de fundamentación y motivación.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras clave:** CETRAM, Martín Carrera, niveles, modernización, concesión, competencia.

## ÍNDICE

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>                      | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>               | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>             | 11 |
| 1. Competencia                       | 11 |
| 2. Requisitos de Procedencia         | 12 |
| 3. Causales de Improcedencia         | 12 |
| 4. Cuestión Previa                   | 13 |
| 5. Síntesis de agravios              | 15 |
| 6. Estudio de agravios               | 15 |
| <b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b> | 44 |
| <b>IV. RESUELVE</b>                  | 45 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Secretaría de Obras y Servicios                                                                                                           |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.3388/2025**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticinco.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3388/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El trece de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163125002031.

2. El trece de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado adjuntó los oficios No. CDMX/SOBSE/DECDSAyT/SUT/192/2025 suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública y

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Isis Giovana Cabrera Rodríguez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

SOBSE/DGOT/CAGJNOT/0190/2025 suscrito por la persona encargada de la Coordinación de Apoyo de Gestión Jurídica y Normativa de Obras para el Transporte, por los cuales atendió la solicitud de información.

3. El veintitrés de octubre, la parte solicitante presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por lo siguiente:

*“Se verificó el enlace de respuesta plasmado en el oficio CDMX/SOBSE/DECDSAyT/SUT/192/2025, el cual pertenece a una respuesta generada por la IA, por lo que carece de fundamento jurídico.*

*Así mismo, adjunto oficio por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de administración y finanzas, la cual redirige mi solicitud a la Secretaria de Obras y servicios de la Ciudad de México.” (sic)*

Al recurso de revisión adjuntó el siguiente oficio en formato pdf:



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2025

Asunto: Remisión  
Folio: 090162825003536

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE:  
P R E S E N T E

Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de información pública con número de folio **090162825003536**, de la cual solicita lo siguiente:

*"Niveles y distribución por nivel del CETRAM Martín Carrera  
(modificación/modernización)*

*A quien corresponda:*

*Por este medio respetuosamente solicito:*

*El número total de niveles del CETRAM Martín Carrera, especificando niveles sobre rasante y subterráneos, conforme a lo autorizado y/o construido en el marco del proyecto de modificación/modernización.*

*Una descripción general del uso dominante por cada nivel (p. ej., comercio/servicios, andenes, conexión con Metro, estacionamiento, áreas técnicas, oficinas, etc.).*

*Memoria descriptiva vigente y planos (conjunto, plantas y cortes) en versión pública donde se aprecie el número de niveles y sus usos generales, así como cuadro de áreas si existiera.*

*Modalidad de entrega solicitada: copia simple en versión electrónica y versión pública (PDF; y, cuando proceda, en formato abierto). (Sic)*

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que, a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que, en esta ocasión, las autoridades competentes para atender su solicitud es el **Organismo Regulador de Transporte y la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México** quienes, de acuerdo con sus atribuciones, son los sujetos obligados que podrían brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"CAPÍTULO II*

*De la Administración Pública Centralizada*

*"...Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:*



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2025

Asunto: Remisión  
Folio: 090162825003536

*I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y*

*II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos..."*

*La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México."*

*"...Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:*

*XIII. Secretaría de Obras y Servicios..."*

*"...Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:*

*... III. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Dependencia, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector coordinado por ella;*

*... VI. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados adscritos a su ámbito, conforme a los instrumentos normativos de planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

*... IX. Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos; informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia... (sic)*

*Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;*





Ciudad de México, a 13 de octubre de 2025

**Asunto: Remisión**  
**Folio: 090162825003536**

*II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;*

*(...)*

*IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;*

*VI. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;*

*VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;"*

*(...)*

*IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;"*

**Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte**

*"Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México." (sic)*

*"...Artículo 16.- La persona titular de la Dirección General, además de las facultades y obligaciones que se establecen en el ordinal Cuarto del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, tendrá también las siguientes facultades:*

*...*

*XIX. Colaborar y proporcionar toda la información que se requiera en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y las demás que se requieran en términos de la legislación de la materia para el combate a la corrupción;*

*...*

*XXII. Planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México;*

*...*

*XXVI. Realizar las gestiones administrativas ante las instancias correspondientes, para la liberación del derecho de vía de Sistemas de Transporte Público; promoviendo la adquisición y/o asignación de inmuebles que se requieran para la ejecución de los Sistemas de Transporte;*

*XXVII. Establecer las normas y procedimientos que regirán la prestación de servicios que ofrecen los corredores, para su planeación, desarrollo, operación y supervisión;*

*...*





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2025

**Asunto: Remisión**  
**Folio: 090162825003536**

*XXXI. Las demás que les confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos..." (sic)*

*"...Artículo 25.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas:*

*I. Programar y administrar los recursos humanos y materiales, así como los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales del Organismo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México..." (sic)*

En función de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia, siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, la **remisión** se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la Unidad de Transparencia de **Organismo Regulador de Transporte y la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

#### Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios

- Titular: Néstor Sánchez Cardelas
- Domicilio: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
- Teléfono: 55.91.83.37.00 Ext. 17201
- Correo Electrónico: [utransparencia.s0bse@gmail.com](mailto:utransparencia.s0bse@gmail.com)
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

#### Unidad de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte

- Titular: Lic. Guadalupe Reyes Cordoba
- Dirección: Avenida del Taller número 17, esquina Navojoa, Col. Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15990.
- Teléfonos: 55 5764-9025 Ext. 104
- Correo electrónico: [transparenciaort.24@gmail.com](mailto:transparenciaort.24@gmail.com)

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2025

**Asunto: Remisión**  
**Folio: 090162825003536**

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión<sup>1</sup>, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

4. El veintiocho de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El siete de noviembre, el Sujeto Obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, el oficio No. CDMX/SOBSE/DECDSyT/SUT/0385/2025, por el cual presentó sus alegatos y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

6. El veintiocho de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentados los

alegatos del Sujeto Obligado e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 214, párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253, de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracciones IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el trece de octubre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintitrés de octubre, es decir al octavo día hábil, es claro que el mismo **fue presentado en tiempo**.

Lo anterior, descontándose los días sábados y domingos, al ser fin de semana, en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria de la ley de la materia.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión y este Instituto no advierte que se actualice causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, resultando procedente realizar el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó, respecto del CETRAM Martín Carrera, la siguiente información:

1. El número total de niveles del CETRAM Martín Carrera, especificando niveles sobre rasante y subterráneos, conforme a lo autorizado y/o construido en el marco del proyecto de modificación/modernización.
2. Una descripción general del uso dominante por cada nivel (p. ej., comercio/servicios, andenes, conexión con Metro, estacionamiento, áreas técnicas, oficinas, etc.).

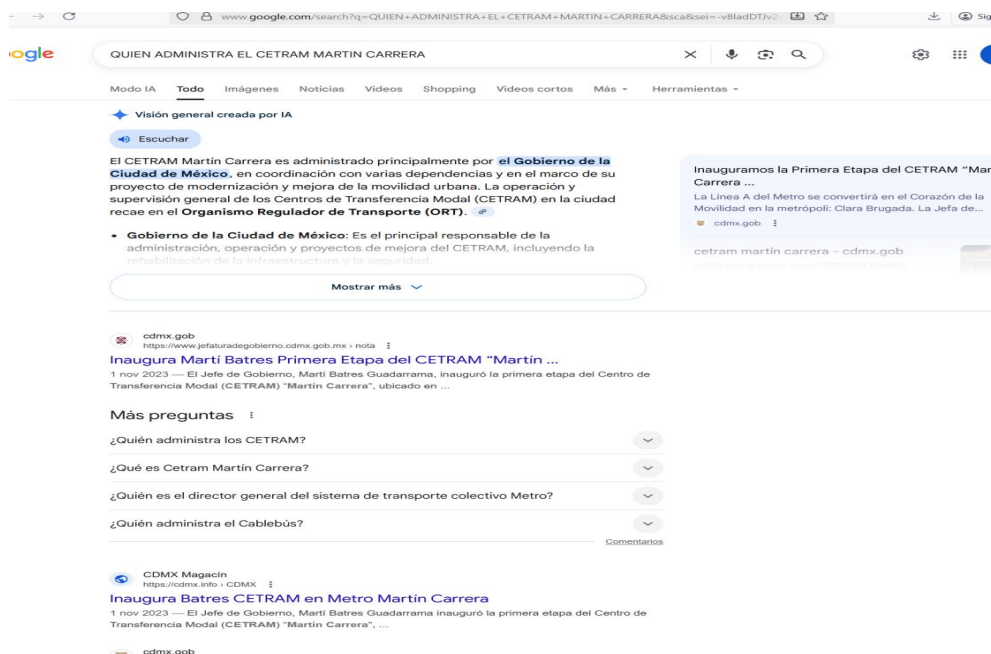
---

<sup>3</sup> Tesis [J.]. 940. Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988. "IMPROCEDENCIA. - Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías."

3. Memoria descriptiva vigente y planos (conjunto, plantas y cortes) en versión pública donde se aprecie el número de niveles y sus usos generales, así como cuadro de áreas si existiera.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado le indicó, a través de la Coordinación de Apoyo de Gestión Jurídica y Normativa de Obras para el Transporte y la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública, que conforme a la modificación de la estructura orgánica, la Dirección General de Obras para el Transporte adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, carece de competencia, facultades y/o atribuciones para atender la solicitud, pues es competencia de la Secretaría de Movilidad en conjunto con el Sistema de Transporte Colectivo.

Además, proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y un vínculo electrónico que dirige a la siguiente información:



**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, señalando a un nuevo sujeto obligado competente para atender la solicitud.

**QUINTO. Síntesis de agravios.** Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es **la declaración de incompetencia y la falta de fundamentación y motivación**, pues, en su dicho:

*“Se verificó el enlace de respuesta plasmado en el oficio CDMX/SOBSE/DECDSAyT/SUT/192/2025, el cual pertenece a una respuesta generada por la IA, por lo que carece de fundamento jurídico. Así mismo, adjunto oficio por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de administración y finanzas, la cual redirige mi solicitud a la Secretaría de Obras y servicios de la Ciudad de México.”*

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor de la inconformidad hecha valer, la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 6, fracciones, XIII y XXV, 16, 200, 208 y 211, de la Ley de Transparencia, lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.



- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y no haya sido clasificada como de acceso restringido (reservada o confidencial).
- El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la Ley de Transparencia; siendo información pública la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en

que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de esta en Formatos Abiertos.

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Así, para efectos de analizar adecuadamente la litis del presente asunto, resulta conveniente referir que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México señala lo siguiente:

*“Artículo 36.A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como*

*establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.*

*...*

*XIX. Elaborar y actualizar la normatividad sobre los dispositivos de control de tránsito, realizar los estudios y proyectos ejecutivos en la materia y de los centros de transferencia modal;*

*...*

*Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*...*

*II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;*

*...*

*IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;*

*..."*

El Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México refiere lo siguiente:

*“Artículo 208.- Corresponde a la Dirección General de Obras para el Transporte:*

- I. Coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública;*
- II. Colaborar con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías y Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública, en la planeación, realización de estudios e investigaciones necesarios para optimizar, actualizar, ampliar, construir, equipar y supervisar las obras de infraestructura para el transporte de la Ciudad de México;*
- III. Planear, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento;*
- IV. Elaborar estudios, proyectos ejecutivos y de detalle para la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento;*
- V. Establecer y vigilar los métodos constructivos aplicables en obras e instalaciones de la infraestructura para el transporte;*
- VI. Presentar y dar seguimiento a las denuncias, querellas y demás actos y recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a la infraestructura vial, espacios públicos y/o predios a su cargo en custodia y lo inherente a obras, así como las que sean parte de sus atribuciones para la defensa de los intereses de la Ciudad de México, pudiendo llegar a las acuerdos reparatorios, siempre y cuando se garantice satisfactoriamente la reparación del daño ocasionado, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente y previo cumplimiento de la normatividad aplicable;*
- VII. Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;*
- VIII. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada,*

*suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;*

*IX. Construir y supervisar las obras e instalaciones fijas de la infraestructura para el transporte, incluyendo sus obras inducidas y complementarias; verificando que se hagan de acuerdo al proyecto ejecutivo, programa y presupuesto autorizados;*

*X. Diseñar y emitir las políticas, estrategias y lineamientos en materia de planeación, proyecto, construcción, control y supervisión de las obras inherentes a las obras de infraestructura para el transporte;*

*XI. Establecer mecanismos de control que garanticen la seguridad de los recursos humanos y materiales durante el desarrollo de la construcción de las obras de infraestructura del transporte;*

*XII. Adquirir, transportar, suministrar e instalar los equipos y material de instalación fija que requieran las obras de infraestructura para el transporte; de conformidad con la normatividad aplicable.*

*XIII. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, con la consulta en su caso del área jurídica, así como ejecutar las garantías en su caso y las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;*

*XIV. Entregar las obras de infraestructura para el transporte, así como sus obras inducidas y complementarias a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, y Entidades operadoras de los mismos;*

*XV. Solicitar o efectuar la realización de las pruebas requeridas para poner en servicio las obras de infraestructura para el transporte, a fin de garantizar la seguridad integral del servicio;*

*XVI. Coordinar con las autoridades competentes, las labores de protección civil, durante la ejecución de las obras;*

*XVII. Realizar el análisis y diagnóstico para determinar las obras susceptibles de ser concesionadas o administradas por terceros;*

- XVIII. Emitir las declaratorias de necesidad de las obras públicas a concesionarse en la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;*
- XIX. Elaborar, en su caso, las declaratorias de necesidad de las obras a concesionarse;*
- XX. Elaborar y suscribir los documentos necesarios para otorgar la concesión o ejecución por terceros de las obras;*
- XXI. Establecer los mecanismos para fijar y modificar precios, tarifas o contraprestaciones correspondientes a las obras concesionadas;*
- XXII. Elaborar, suscribir, vigilar y dar seguimiento a la ejecución de los títulos de concesión de las obras públicas y sus modificaciones en el ámbito de su competencia;*
- XXIII. Establecer mecanismos de evaluación y control que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las obras concesionadas;*
- XXIV. Aprobar los proyectos ejecutivos de las obras concesionadas;*
- XXV. Supervisar de forma sistemática que la ejecución de los trabajos de las obras concesionadas se lleve a cabo conforme a los términos de referencia establecidos y de acuerdo al proyecto ejecutivo aprobado;*
- XXVI. Motivar, fundamentar, sustanciar y tramitar, en su caso, los actos y procedimientos de nulidad, extinción, revocación y caducidad de las concesiones, así como elaborar la declaratoria de los bienes, cuando resulte procedente, con la consulta del área jurídica en su caso, y de conformidad con la normatividad aplicable;*
- XXVII. Dictar las medidas necesarias tendientes a proteger el interés público de las obras concesionadas;*
- XXVIII. Verificar que la construcción y mantenimiento de obras concesionadas se lleve a cabo en coordinación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que corresponda; y*
- XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.”*

El Estatuto del Organismo Regulador de Transporte señala lo siguiente:

*Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.*

*Artículo 21.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal:*

- I. Coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda; así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los Centros de Transferencia Modal, para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;*
- II. Establecer los criterios de coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México, para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios;*
- III. Proponer instrumentos de vinculación y de colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales, para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios, así como los relativos a programas y*



proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;

IV. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;

V. Identificar y proponer espacios susceptibles para Área Comercial y de Servicios de aprovechamiento de explotación comercial en los Centros de Transferencia Modal;

VI. Diagnosticar, proponer mejoras y elaborar esquemas de necesidades de los Centros de Transferencia Modal;

VII. Instrumentar las medidas necesarias para verificar y en su caso requerir el cumplimiento de la recaudación de los ingresos por el uso de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal;

IX. Proponer las bases e instrumentos de los procedimientos necesarios para la adecuada supervisión y vigilancia, así como implementar los mecanismos de operación y administración sobre actividades que se desarrollen en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

X. Proponer e implementar el uso de nuevas tecnologías para hacer más eficientes los servicios en los Centros de Transferencia Modal;

XI. Coordinar las acciones relacionadas para el uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal y para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso vehicular;

XII. Evaluar con estudios técnicos la autorización como lugar de encierro de unidades o pernocta en los Centros de Transferencia Modal;

XIII. Coadyuvar con las instancias correspondientes y realizar las gestiones necesarias para la liberación y recuperación de los espacios destinados de los Centros de Transferencia Modal;

XIV. Apercibir a los permisionarios y concesionarios que hagan uso inadecuado o incumplan los ordenamientos generales de los Centros de Transferencia Modal y en

*su caso hacer efectivas las medidas de apremio que considere pertinentes para hacer cumplir sus determinaciones;*

*XV. Proponer los “Elementos Operativos para la Autorización de Acceso Vehicular” para determinar la procedencia de la autorización o la revocación de uso del espacio asignado en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;*

*XVI. Revisar la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, el cumplimiento de la prestación del servicio y del pago por aprovechamientos, para el uso de los Centros de Transferencia Modal e informar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos cualquier anomalía o incumplimiento detectado;*

*XVII. Coordinar, ordenar y supervisar la operación, ubicación y reubicación de los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte público de pasajeros dentro de las áreas definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal, contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes;*

*XVIII. Proponer e implementar los procedimientos de actuación de las personas servidoras públicas asignadas a los Centros de Transferencia Modal, conforme a los requerimientos y necesidades propias del Organismo, para uniformar los criterios y acciones de administración y supervisión;*

*XIX. Participar en la coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México, en el desarrollo e implementación de estrategias, programas, proyectos de obras, infraestructura y de servicios;*

*XX. Coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios las actividades relativas al diseño de obras y servicios destinados a la infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia a su cargo;*

*XXI. Dar seguimiento y supervisión a la prestación de servicios, obras de infraestructura, mejoras realizadas en los inmuebles de los Centros de Transferencia Modal.*

*XXII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras que le sean adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición de la autoridad competente -Juez Cívico o Ministerio Público-, a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;*

*XXIII. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa respecto a los servicios vinculados con los Centros de Transferencia Modal; y*

*XXIV. Las demás que le confiera la Dirección General y las disposiciones legales aplicables que sean para el cumplimiento de su objetivo.”*

La Ley de Movilidad de la Ciudad de México precisa que:

*“Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:*

*...*

*LI. Desarrollar conjuntamente con el Órgano Regulador de Transporte de la Ciudad de México, políticas para el control y operación en los Centros de Transferencia Modal;*

*...*

*Artículo 110.- Son obligaciones de los concesionarios:*

*...*

*IV. Construir, ampliar y adecuar, con sus propios recursos, el equipamiento auxiliar de transporte, para la debida prestación del servicio de transporte público;*

*...*

*XX. Vigilar que las bases, lanzaderas, centros de transferencia modal y demás lugares destinados a la prestación de servicio, se conserven permanentemente en condiciones higiénicas y con la calidad que el servicio requiere;*

*...*

*Artículo 191.- La administración, explotación y supervisión de las terminales de transporte público y centros de transferencia modal corresponde a la Administración Pública la cual podrá otorgar la construcción y explotación de estos equipamientos a través de concesiones, permisos o esquemas de coinversión.”*

Los lineamientos para la administración, operación, supervisión y vigilancia de los centros de transferencia modal de la Ciudad de México,<sup>4</sup> indican lo siguiente:

*“Quinto.- La operación, supervisión, vigilancia y cumplimiento de los presentes lineamientos en los CETRAM y las Áreas de Transferencia Modal las realizará el ORT, a través del Director Ejecutivo de los Centros de Transferencia Modal, quien designará un Enlace para tales efectos, quien tendrá las siguientes obligaciones:*

*I. Supervisar la operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal en términos de los presentes lineamientos;*

...

*Noveno.- El ORT, en el ámbito de sus atribuciones, será la encargada de administrar y operar instalaciones, espacios físicos, infraestructura y equipamiento de los CETRAM.*

...

*Décimo Segundo.- Los controles para la operación del servicio público de transporte de pasajeros, son:*

...

*III. Mantenimiento de los sistemas e instalaciones. Es obligación de la concesionaria dar mantenimiento constante a la infraestructura e instalaciones de los CETRAM. La concesionaria implementará el mantenimiento constante de los sistemas e instalaciones y en los no concesionados, el programa de mantenimiento del CETRAM será aplicado por el ORT a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal. El mantenimiento y conservación tratándose de CETRAM concesionados estará a cargo de la concesionaria; mientras que el mantenimiento y conservación de los CETRAM no concesionados corresponderá al ORT a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.*

...

---

<sup>4</sup> Disponibles para su consulta en <https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Lineamientos-CETRAM.pdf>

*Vigésimo Quinto.- Es obligación de los permisionarios o concesionarios y empresas paraestatales de transporte que hagan uso de los CETRAM y las ATM:*

...

*III. Coadyuvar con el ORT para mantener y conservar en óptimas condiciones las instalaciones, infraestructura y mobiliario urbano;*

..."

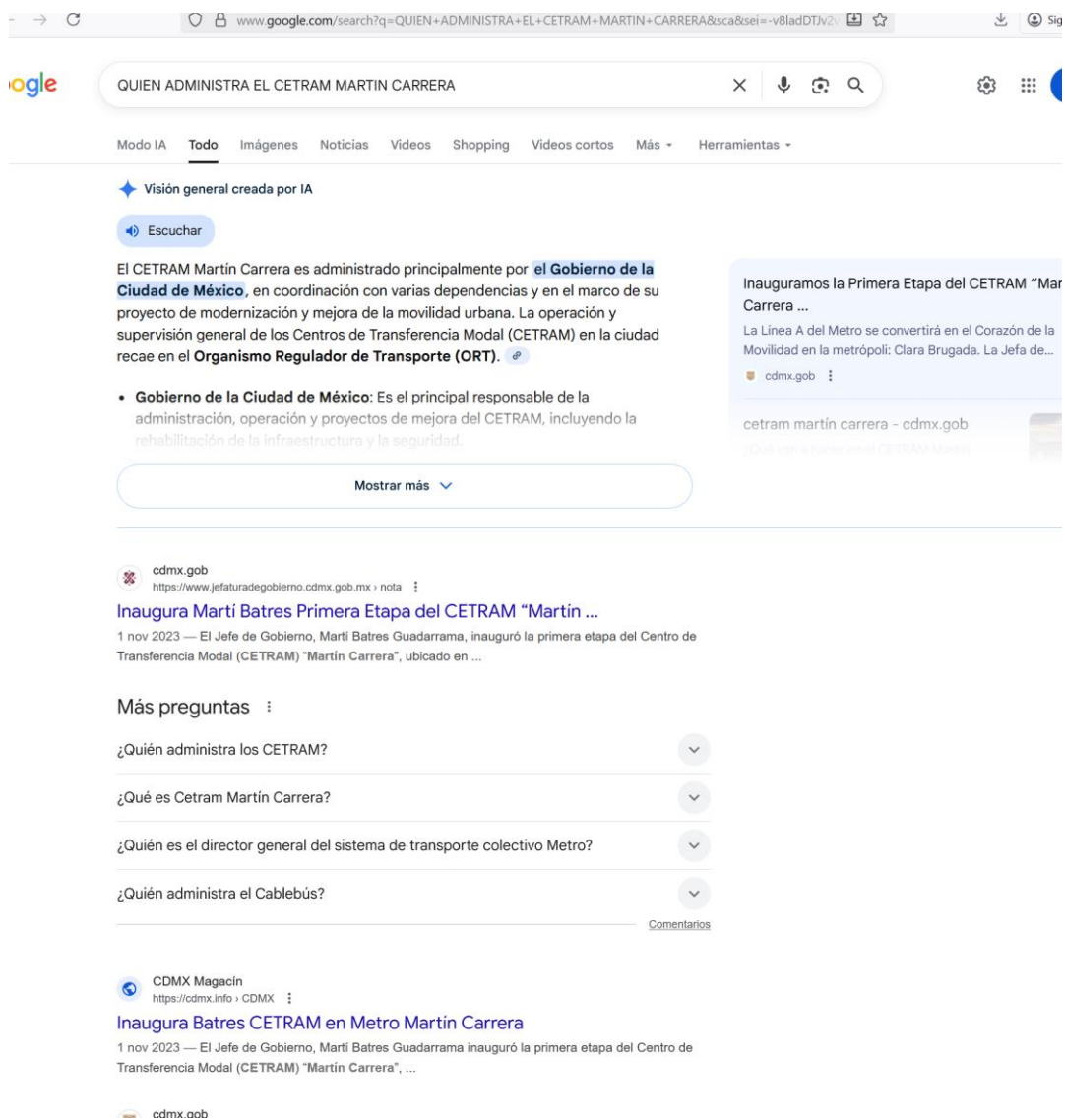
En el caso particular, la persona recurrente solicitó al Sujeto Obligado le proporcionara, respecto al CETRAM Martín Carrera, la siguiente información:

1. El número total de niveles del CETRAM Martín Carrera, especificando niveles sobre rasante y subterráneos, conforme a lo autorizado y/o construido en el marco del proyecto de modificación/modernización.
2. Una descripción general del uso dominante por cada nivel (p. ej., comercio/servicios, andenes, conexión con Metro, estacionamiento, áreas técnicas, oficinas, etc.).
3. Memoria descriptiva vigente y planos (conjunto, plantas y cortes) en versión pública donde se aprecie el número de niveles y sus usos generales, así como cuadro de áreas si existiera.

El Sujeto Obligado le indicó, a través de la Coordinación de Apoyo de Gestión Jurídica y Normativa de Obras para el Transporte y la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública, que conforme a la modificación de la estructura orgánica, la Dirección General de Obras para el Transporte adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, carece de competencia, facultades y/o atribuciones para atender la solicitud, pues es

competencia de la Secretaría de Movilidad en conjunto con el Sistema de Transporte Colectivo.

Además, proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y un vínculo electrónico que dirige a la siguiente información:



The screenshot shows a Google search result for the query "QUIEN ADMINISTRA EL CETRAM MARTIN CARRERA". The search bar is at the top, and the results are displayed below. The first result is from the website "cdmx.gob" and is titled "Inaugura Martí Batres Primera Etapa del CETRAM 'Martín ...'". The snippet below the title states: "1 nov 2023 — El Jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, inauguró la primera etapa del Centro de Transferencia Modal (CETRAM) 'Martín Carrera', ubicado en ...". Below the search results, there is a section titled "Más preguntas" (More questions) with four dropdown menus containing the following questions: "¿Quién administra los CETRAM?", "¿Qué es Cetram Martín Carrera?", "¿Quién es el director general del sistema de transporte colectivo Metro?", and "¿Quién administra el Cablebús?". At the bottom of the screenshot, there is another search result from "CDMX Magacín" with the title "Inaugura Batres CETRAM en Metro Martín Carrera" and a snippet: "1 nov 2023 — El Jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama inauguró la primera etapa del Centro de Transferencia Modal (CETRAM) 'Martín Carrera', ...".

Dado lo anterior, la persona recurrente se inconformó debido a que considera que el Sujeto Obligado no fundó y motivó debidamente la respuesta pues el vínculo proporcionado dirige a una respuesta generada por inteligencia artificial y que el Sujeto Obligado si es competente para atender la solicitud.

Al momento de emitir sus alegatos, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta e indicó que también el Órgano Regulador de Transporte es competente para atender la solicitud.

En primer lugar, se debe señalar como hecho notorio que, conforme a la respuesta que dio el Organismo Regulador de Transporte a la solicitud 092077825000515, materia del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3384/2025**, votado el veinte de noviembre de 2025, la Concesión del CETRAM Martín Carrera,<sup>5</sup> fue otorgada a una particular:

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, JORGE SILVA MORALES (“OFICIALÍA”), LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ (“SEDUVI”) Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA (“SEFIN”) EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CONCESIONARIA MC. S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR (“ (LA “CONCESIONARIA”) PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCALIZADO ENTRE LA AVENIDA FERROCARRIL HIDALGO Y LA AVENIDA SAN JUAN DE ARAGÓN, COLONIA MARTÍN CARRERA, CON UNA SUPERFICIE DE 20,641.03 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CERO TRES) METROS CUADRADOS, EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL QUE SE UBICA EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL MARTÍN CARRERA (“TÍTULO DE CONCESIÓN”), AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:

---

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en [http://consultacertificado.cdmx.gob.mx:9080/Cetram/MartinCarrera/assets/pdf/Titulo\\_de\\_Concesion.pdf](http://consultacertificado.cdmx.gob.mx:9080/Cetram/MartinCarrera/assets/pdf/Titulo_de_Concesion.pdf)



**Título de Concesión**, significa el presente instrumento en virtud del cual el GCDMX, por conducto de la Oficialía, la SEDUVI y la SEFIN otorgan la Concesión a la Concesionaria.

#### Sección 1.2 Reglas de interpretación

##### Sección 2.1. Objeto.

Es objeto de la presente concesión otorgar a favor de la Concesionaria el uso, aprovechamiento y explotación del bien del dominio público en el que se ubica el "CETRAM Martín Carrera" localizado entre la Avenida Ferrocarril Hidalgo y la Avenida San Juan de Aragón, colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero, con una superficie de 20,641.03 metros cuadrados, en términos del levantamiento topográfico realizado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México, identificado con la clave PT009-GM/2016, mismo que se adjunta a este "Título de Concesión" como **Anexo 3 ("Poligonal del CETRAM Martín Carrera")**. El uso, aprovechamiento y explotación del Inmueble, a que se refiere este párrafo comprende:

- (a) La construcción, conservación y mantenimiento del ATM, en los términos que se establecen en este Título de Concesión;

12



- (b) El diseño, construcción, explotación, operación y mantenimiento del ACS en los términos que se establecen en este Título de Concesión;
- (c) El diseño, construcción, conservación y mantenimiento del ASC en los términos que se establecen en este Título de Concesión; y,
- (d) La implementación de las acciones relacionadas con el AIE, en los términos establecidos en el **Anexo 16 ("Disposiciones aplicables en la planeación del AIE")**.

Quedan expresamente excluidas del objeto de esta Concesión la administración, operación y explotación del ATM.

**CONDICIÓN 7. Permisos, licencias y autorizaciones**

La Concesionaria será la única responsable de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para la realización y operación de las Obras en los términos que se establezcan en la Legislación Aplicable, para lo cual la "Oficialía" coadyuvará con la "Concesionaria" ante las "Autoridades Gubernamentales" competentes para la obtención de dichos permisos y licencias, sin que dicha coadyuvancia implique obligación alguna por parte de la "Oficialía".

Provisional no deberá afectar o impedir el desarrollo de las Obras.

**Sección 8.2. Obras**

Las Obras se registrarán por lo que se establece en esta Sección:

- (f) La Concesionaria podrá subcontratar la Construcción de las Obras con terceros, en cuyo caso informará a la Oficialía, el nombre y datos básicos de los contratistas correspondientes. En todo caso, la responsable frente a la Oficialía o cualquier otra Autoridad Gubernamental Competente y frente a terceros por la construcción de las Obras realizadas por dichos subcontratistas, será

única y exclusivamente la Concesionaria. Lo anterior, con independencia de las acciones que la Concesionaria, en su caso, pudiera ejercer en contra de los subcontratistas.

**CONDICIÓN 9. Funcionamiento del ATM**

- (c) Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, la Concesionaria será responsable, durante el Plazo de la Concesión, del mantenimiento y conservación del ATM en los términos que se establecen en este Título de Concesión (que en todo caso incluirá el pago de servicios del ATM como son suministro de energía eléctrica y de agua, limpieza, servicio de seguridad y vigilancia), el **Anexo 14 ("Normas Generales")**, el Programa de Mantenimiento y Conservación del ATM que, una vez aprobado por la Oficialía, formará parte de este Título de Concesión y la Legislación Aplicable, incluyendo la normatividad específica que para la operación del CETRAM Martín Carrera determine la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal. En virtud de lo anterior, cualquier gasto relacionado con el mantenimiento y conservación del ATM será a cargo de la Concesionaria.

**Sección 10.1. Disposiciones generales para el funcionamiento del ACS y ASC**

- (a) La Concesionaria será responsable de obtener y mantener en vigor todos los permisos, autorizaciones y licencias que requiera, en términos de la Legislación Aplicable, para la ocupación y operación del ACS y ASC.
- (b) A partir de la Autorización para el Inicio de Operación de las Obras del ACS y ASC, la Concesionaria será la única responsable por la administración, operación, supervisión, vigilancia, conservación y mantenimiento del ACS y ASC.

anterior.

- (c) La Concesionaria será responsable, durante el Plazo de la Concesión, de la administración, operación, supervisión, vigilancia, conservación y mantenimiento del ACS, ASC y, en su caso, de las obras o acciones del AIE que le correspondan en términos del **Anexo 16 ("Disposiciones aplicables al AIE")** en los términos que se establecen en este Título de Concesión, el Programa de Operación, Mantenimiento y Conservación del ACS y del ASC que, una vez aprobado por la Oficialía, previa opinión de la Autoridad Gubernamental Competente, formará parte de este Título de Concesión y la Legislación Aplicable. En virtud de lo anterior, cualquier gasto derivado de lo anterior será a cargo de la Concesionaria.

- (d) Además de lo establecido en el presente artículo, la Concesionaria será responsable de:

**CONDICIÓN 11. Supervisión****11.1. Supervisión del GCDMX**

La Oficialía, con apoyo de SEFIN, SEDUVI y cualquier Autoridad Gubernamental Competente que estime convenientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, nombrará a los servidores públicos encargados de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria durante el Plazo de la Concesión.

La Oficialía deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria, en términos de lo establecido en el presente Título de Concesión con apoyo del Supervisor de Construcción, el Supervisor de Operación y el Supervisor de Diseño del ATM.

Las actividades que lleve a cabo la Oficialía en ejercicio de sus facultades normativas de inspección, verificación, vigilancia y supervisión del cumplimiento de la Concesión tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de las Leyes Aplicables, las especificaciones técnicas, el Proyecto Ejecutivo respectivo y las condiciones establecidas en este Título de Concesión.

**CONDICIÓN 12. Mejoras, Obras Adicionales e Inversiones Adicionales****12.1. Mejoras y Obras Adicionales**

- (a) La Concesionaria podrá proponer a la Oficialía, previa opinión del Supervisor que corresponda, mejoras, obras adicionales o soluciones técnicas que permitan reducir los costos para llevar a las Obras del ACS, ASC y/o AIE, o bien que incrementen los Ingresos por Explotación Comercial (las "Mejoras y Obras Adicionales").
- (b) Las Mejoras y Obras Adicionales propuestas deberán: (i) dar iguales o mejores resultados a los originalmente previstos en el Proyecto Básico, el Proyecto Ejecutivo o los Programas; (ii) Cumplir con lo estipulado en este Título de Concesión y la Legislación Aplicable; (iii) Las mismas deberán en todo momento asegurar el funcionamiento del ATM, según sea el caso, en condiciones que a juicio de la Oficialía garanticen la seguridad y continuidad del servicio de transporte que se lleva a cabo en el CETRAM Martín Carrera.
- (c) La Oficialía, previa opinión de la SEDUVI y SEFIN, esta última en caso de cambiar la información contenida en la Evaluación técnico-financiera, contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles (prorrogables previo acuerdo entre la Concesionaria y la Oficialía), para analizar la correspondiente propuesta de Mejora y, en su caso, para aprobarla y autorizar las modificaciones pertinentes al Proyecto Ejecutivo y/o los Programas. La Oficialía no podrá negar la autorización a que se refiere este inciso siempre y cuando las Mejoras y Obras Adicionales cumplan con lo dispuesto en el inciso (b).

En caso de que la Oficialía no resuelva sobre la propuesta de Mejoras y Obras Adicionales dentro del plazo previsto en el inciso anterior, la misma se considerará negada
- (d) Si las Mejoras y Obras Adicionales aprobadas implican modificaciones al Proyecto Ejecutivo, el proceso para la aprobación de dichas modificaciones será el establecido en la Condición 6 de este Título de Concesión.
- (e) Las Mejoras y Obras Adicionales se considerarán como inversiones adicionales, únicamente cuando así lo apruebe por escrito la Oficialía, previa opinión de SEFIN.

**CONDICIÓN 23. Coordinación con otras dependencias y entidades**

La Oficialía podrá celebrar, posterior a la firma del Título de Concesión, las bases de colaboración con las Autoridades Gubernamentales Competentes, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones apoyen a la Oficialía en lo que respecta a las obligaciones del presente Título.

La Concesionaria deberá proporcionar a la Oficialía o a la Autoridad Gubernamental Competente que lo requiera, todos los datos o informes que les sean requeridos y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir las obligaciones de la Concesionaria conforme a lo que se establece en este Título de Concesión.

Independientemente de lo anterior, la Oficialía podrá solicitar a SEFIN, a SEDUVI o cualquier Autoridad Gubernamental Competente el apoyo que considere necesario para el debido cumplimiento de su obligación de supervisión.

**CONDICIÓN 29. Modificaciones al Título de Concesión**

- (a) La Concesionaria podrá solicitar a la Oficialía, con copia para SEDUVI y SEFIN, la modificación de las condiciones contenidas en el Título de Concesión, debiendo presentar la solicitud correspondiente, adjuntando la información y documentos que considere necesarios, a fin de justificar dicha petición, el análisis legal de su procedencia y la propuesta de modificación. La Oficialía podrá solicitar los documentos, análisis o informes adicionales que requiera y/o realizar las investigaciones o análisis que estime necesarios.

Por lo que debido a la concesión existente, el Organismo Regulador de Transporte no realiza, ni de forma ni de fondo, las cuestiones que se determinaron con el proyecto de modernización del CETRAM de interés.

Además, que las funciones que en esencia tiene el Organismo Regulador de Transporte, han sido otorgadas a la persona particular, misma que tiene el derecho de explotación sobre el CETRAM, que incluye las áreas comercial y de servicios, así como el área de Transferencia Modal y que las instituciones públicas encargadas de la administración del Título de Concesión, son la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

Sin embargo, que dicho Organismo cuenta con concurrencia competente para detentar parte de la información, como lo son los niveles con los que cuenta el CETRAM de interés de la persona recurrente.

Lo anterior, se señala con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:



**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 125.-** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 286.-** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

...

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: **HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE**<sup>6</sup>.

Por otro lado, se verificó el portal institucional de Proyectos México, del gobierno federal, en donde, en el apartado del CETRAM Martín Carrera,<sup>7</sup> se señala lo siguiente:

---

<sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; V, Enero de 1997; Tesis: XXII. J/12; Página: 295

<sup>7</sup> Disponible para si consulta en [https://www.proyectosmexico.gob.mx/proyecto\\_inversion/696-construccion-modernizacion-operacion-y-mantenimiento-del-cetram-martin-carrera/](https://www.proyectosmexico.gob.mx/proyecto_inversion/696-construccion-modernizacion-operacion-y-mantenimiento-del-cetram-martin-carrera/)

← → ↻ projects\_mexico.gob.mx/proyecto\_inversion/696-construccion-modernizacion-operacion-y-mantenimiento-del-cetram-martin-carrera/ Relaunch to update

 Gobierno de México Trámites Gobierno  English

 PROYECTOS MÉXICO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN [Proyectos](#) [¿Por qué México?](#) [¿Cómo Invertir?](#) [Banco del Conocimiento](#) 

[← REGRESAR A PROYECTOS](#)

PROYECTO

CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL (CETRAM) MARTÍN CARRERA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SECTOR: TRANSPORTE

📅 Última revisión 31/03/2025 [SIGUE ESTE PROYECTO](#) [IMPRIMIR FICHA >](#)

Nombre corto del proyecto: 0696 CETRAM Martín Carrera

Tipo de inversión: Greenfield

Subsector: Movilidad Urbana

Activo: Centro de Transferencia Modal (CETRAM) 20,641 m2

Moneda del contrato: Inversión estimada MXN: Inversión estimada USD:  
Pesos mexicanos MXN 784,557,307 42,408,503

Tipo de cambio pesos por dólar utilizado por la SHCP para el paquete económico 2025: \$ 18.5

Alcances del contrato: **Construcción, Modernización, Operación, Mantenimiento**

[▼ MOSTRAR TODO](#)

⬆ DESCRIPCIÓN

Construcción, modernización, operación y mantenimiento del Centro de Transferencia Modal (CETRAM) "Martín Carrera".



## Fuente de pago

## Ingresos del Proyecto

Utilidades de la explotación comercial.

Ingresos por guantes, rentas y estacionamiento.

## SITUACIÓN ACTUAL

Etapa  
Operación

Subetapa  
< 5 años de Operación

## FECHAS RELEVANTES

## FECHAS

## PLAZOS

ANUNCIO/CONVOCATORIA 01/04/2014

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS 22/04/2014

FALLO 04/06/2014

FIRMA CONTRATO 13/02/2017

TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO 12/02/2057

ABRIL 2017

Nombre del adjudicatario del contrato

Concesionaria MC

Empresas asociadas al adjudicatario

Desarrolladora Nomo, Gami Ingeniería e Instalaciones

## GEOLOCALIZACIÓN

## PROMOTOR / CONVOCANTE


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Ir al sitio

Arreglo institucional

## Entidad

Gobierno de la Ciudad de México

## Área responsable

Secretaría de Movilidad

## Contacto

Pável Sosa

## Correo

pavel.sosa@cdmx.gob.mx


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Ir al sitio

Arreglo institucional

## Entidad

Gobierno de la Ciudad de México

## Área responsable

Secretaría de Movilidad

## Contacto

Pável Sosa

## Correo

pavel.sosa@cdmx.gob.mx

Por su parte, los Lineamientos del Proyecto Básico<sup>8</sup> señalan lo siguiente:

### 6.3 Integración del diseño del ATM desarrollado por el Gobierno del Distrito Federal

#### ACTUALIZACIÓN DEL DISEÑO CONCEPTUAL

##### Bases de planificación actualizadas

Tras la presentación de diseño conceptual final se adoptó un nuevo conjunto de supuestos de planificación para reflejar la cancelación del futuro servicio Mexibús y la ampliación del Metro L4. Estos nuevos supuestos se desarrollaron en nuevos escenarios de planificación, para el mediano y largo plazo, que fueron examinados y confirmados por SEDUVI.

Derivado de lo anterior, es posible advertir que las autoridades que cuentan con competencia para conocer de la información solicitada son el Organismo Regulador de Transporte; la Oficialía Mayor y la SEFIN (ahora Secretaría de Administración y Finanzas); la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana)

Ello, en virtud de que otorgan la concesión, opinan, son responsables y/o autorizan el Proyecto Ejecutivo y las modificaciones a este, para la modernización y mantenimiento del CETRAM Martín Carrera.

Cabe señalar que si bien en el oficio que la parte recurrente adjuntó al momento de interponer el recurso de revisión, la Secretaría de Administración y Finanzas, a misma solicitud de información, señaló que el sujeto obligado competente era el Organismo Regulador de Transporte y la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, de acuerdo a sus atribuciones, lo cierto es que únicamente el

---

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en [http://consultacertificado.cdmx.gob.mx:9080/Cetram/MartinCarrera/assets/pdf/Lineamientos\\_de\\_Proyecto\\_Basico.pdf](http://consultacertificado.cdmx.gob.mx:9080/Cetram/MartinCarrera/assets/pdf/Lineamientos_de_Proyecto_Basico.pdf)

Organismo Regulador de Transporte cuenta con atribuciones para ello, aunado a que, por la totalidad de la información, se debe atender a lo señalado en el Título de Concesión del CETRAM Martín Carrera y no así a las atribuciones que en específico otorga la Ley, pues, por señalar un ejemplo, el artículo 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala:

***Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.***

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;*

*(Énfasis añadido)*

Es decir, toda vez que la Concesión señala que las autoridades competentes para el Proyecto de Ejecución y sus modificaciones para la adecuación y modernización del CETRAM de interés de la persona recurrente son las Secretarías señaladas con anterioridad, se hace evidente que deja de ser competencia de la Secretaría de Obras y Servicios.

Situación que pasó por alto la Secretaría de Administración y Finanzas al emitir la respuesta a la solicitud 090162825003536.

Cabe señalar, de nueva cuenta, como hecho notorio, que mismo criterio, respecto a la competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Organismo Regulador de Transporte y la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, se sostuvo por el Pleno de este Instituto al resolver el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3384/2025**, votado el veinte de noviembre del presente año.

En ese sentido, el Sujeto Obligado no observó lo señalado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, que señalan:

*“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior”*

*“Criterio 03/21*

***Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información***

*Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.”*

Ello, pues en la respuesta señaló que los Sujetos Obligados competentes eran la Secretaría de Movilidad y el Sistema de Transporte Colectivo, sin fundar y motivar la supuesta competencia, ni remitir la solicitud a los sujetos obligados que son competentes, además, si bien en alegatos señaló que también era competente el Organismo Regulador de Transporte no informó dicha situación a quien es recurrente ni remitió la solicitud a dicho Sujeto Obligado.

Dado lo anterior, los **agravios** de la persona recurrente resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS**, pues si bien la Secretaría de Administración y Finanzas, el Organismo Regulador de Transporte y la Secretaría de Movilidad son competentes, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y

Coordinación Metropolitana también es competente y el Sujeto Obligado no fundó y motivó la competencia de estos ni remitió la solicitud a dichos sujetos obligados.

En conclusión, este Instituto llega a la determinación de que el Sujeto Obligado, al momento de dar atención a la solicitud, no observó el principio de exhaustividad y certeza, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se

hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>9</sup>

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>10</sup>

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

---

<sup>9</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>10</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**SÉPTIMO. Vista.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud, vía correo electrónico oficial y marcando copia de conocimiento a la persona recurrente, al Organismo Regulador de Transporte; la Secretaría de Administración y Finanzas; la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.